



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado Independiente de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población. De los 38.5 millones de personas menores de 18 años, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres, y siete millones son adolescentes de 15 a 17 años.

En la Ciudad de México, la Encuesta Intercensal 2015, reveló que hay 2,153,371 niños y niñas; de esta cantidad poco más de 2 millones de personas son menores de 18 años, 49.3% son mujeres y 50.7% son hombres.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

El Censo de Población y Vivienda 2010 muestra que en la Ciudad de México, de las niñas y las adolescentes menores de 18 años, 26.06% tiene menos de 4 años, 27.82% entre 5 y 9 años y 46.11% entre 10 y 17 años. Las niñas en la Ciudad de México constituyen 25.22% de la población femenina y 49.27% de la población menor de 18 años en la entidad.

Los datos anteriores se vuelven mayormente relevantes cuando tomamos en cuenta que en la etapa de la adolescencia es cuando se consolida la madurez física, emocional y cognitiva, al desarrollarse la identidad, personalidad e intereses, así como las capacidades y habilidades para relacionarse y en la edad adulta, ya que ocurren cambios fisiológicos profundos que modifican la conducta a lo que se suman los componentes socioculturales propios de la adolescencia, ante esto es necesario reconocer que posterior a esto, el organismo humano continúa desarrollándose, ampliándose la capacidad del pensamiento analítico y reflexivo.

En este contexto, el inicio de las relaciones sexuales se ha dado cada vez más en edades tempranas, en las que los jóvenes aún no cuentan con la información suficiente y la madurez requerida para llevar de manera adecuada esta etapa, lo que lamentablemente ha conllevado el inicio de la actividad sexual sin la debida protección, exponiéndose a enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados que pueden alterar el proyecto de vida de las jóvenes adolescentes. De acuerdo con la ENADID 2014, 46.1% de la población de mujeres adolescentes de 15 a 17 años que iniciaron su vida sexual, no usó algún método anticonceptivo, destacando que de ellas 16.9% no los utilizó, porque no conocía los métodos y no sabía cómo usarlos, además de que no sabía dónde obtenerlos.

Lo anterior ha derivado en un incremento marcado en la cantidad de embarazos en adolescentes en los últimos años. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años en el país, lo que lamentablemente afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano.

Representando en la gran mayoría de los casos el abandono de metas y objetivos de desarrollo personal o la necesidad de recurrir a la interrupción legal del embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación, lo que sin duda representa una experiencia no deseable para las adolescentes.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

El garantizar el Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva en jóvenes y adolescentes, contribuirá sin duda, en esta etapa decisiva en la vida, a que se establezcan ciertos patrones de comportamiento, y a construir herramientas para gestionar de mejor manera los comportamientos de riesgo y sus consecuencias, de ahí la especial importancia que tiene la salud sexual y reproductiva de los jóvenes, pero en especial de las adolescentes, sea un asunto que requiere políticas públicas integrales, donde todas las instancias correspondientes se involucren.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 6, denominado Ciudad de Libertades y Derechos, contiene dos incisos relacionados con los derechos sexuales y los derechos reproductivos que tienen todos los habitantes de este capital.

En el inciso E. Derechos sexuales, establece que toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

En el inciso F. Derechos reproductivos, estable que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

Así también en el Artículo 4, Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, señala que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Adicionalmente, existen otros ordenamientos como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que en su artículo 18 mandata a la Secretaría de Salud a generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, las adicciones, los accidentes; la interrupción legal del embarazo, la salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres.

Es por lo anterior, que presento ante esta Soberanía que la Ley de Salud sea adicionada para garantizar la aplicación de programas enfocados de manera específica a la información para la prevención del embarazo en adolescentes,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

respetando siempre la autonomía progresiva y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII Bis, al artículo 53 de la Ley de Salud del Distrito Federal

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud del Distrito Federal

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 53.- Los servicios de salud	Artículo 53.- Los servicios de salud



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. a al VII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VIII. a la X...</p>	<p>sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>VII. Bis. La aplicación de programas de información para la prevención del embarazo en adolescentes, respetando siempre la autonomía progresiva y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>VIII. a la X...</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII Bis, al artículo 53 de la Ley de Salud del Distrito Federal

ÚNICO. Se adiciona una fracción VII Bis, al artículo 53 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I. a la VII...

VII. Bis. La aplicación de programas de información para la prevención del embarazo en adolescentes, respetando siempre la autonomía progresiva y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

VIII. a la X...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571D69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA